
Nota: Lo siguiente contiene requisitos básicos que se aplican a distritos y establecimientos educacionales que reciben fondos conforme al Título I, Parte A, pero no representa una lista completa de las obligaciones legales de dichos distritos y establecimientos educacionales, los cuales deben estudiar cuidadosamente los requisitos federales y estatales sobre el uso de esos fondos. [Los estándares federales de responsabilidad se pueden consultar en AID. Los requisitos con respecto a la financiación federal se pueden consultar en CBB.]

Plan de participación de padres y familiares

Los distritos pueden recibir fondos del Título I, Parte A, solo si llevan a cabo actividades de extensión social para todos los padres y familiares e implementan programas, actividades y procedimientos que involucren a padres y familiares en programas facilitados conforme al Título I, Parte A, según 20 USC 6318. Los programas, actividades y procedimientos deben planificarse e implementarse consultando significativamente a los padres de los niños participantes. *20 U.S.C. 6318(a)(1)*

Normas de distritos

Los distritos que reciben fondos del Título I, Parte A, deben desarrollar y acordar, conjuntamente con los padres y familiares de los niños participantes, normas escritas de participación de padres y familiares. Los distritos deben luego distribuir las normas a los padres e incorporarlas a un plan de distrito desarrollado conforme a 20 U.S.C. 6312 [aprobado por la Agencia de Educación de Texas (Texas Education Agency, TEA) para recibir fondos del Título I]. Estas normas establecen las expectativas y objetivos del Distrito en cuanto a la participación significativa de los padres y la familia, y describen las maneras en que el Distrito:

1. Involucra a padres y familiares en el desarrollo conjunto del plan de distrito y en el desarrollo de planes de apoyo y mejoramiento conforme a los párrafos (1) y (2) de la sección 6311(d);
2. Ofrece coordinación, asistencia técnica y otros tipos de apoyo para favorecer y desarrollar la capacidad de planificación e implementación de actividades efectivas de participación de padres y familiares en todos los establecimientos educacionales participantes del distrito. El objetivo de estas actividades es mejorar el rendimiento académico de los estudiantes y del establecimiento educacional. Estas actividades pueden ser, entre otras, consultas significativas con empleadores, líderes empresariales, organizaciones filantrópicas o personas con experiencia en el fomento de la participación efectiva de padres y familiares en la educación;

3. En la medida de lo posible y apropiado, coordina e integra las estrategias de participación de padres y familiares establecidas conforme al Título I, Parte A, con estrategias de participación de padres y familiares establecidas conforme a otras leyes y programas federales, estatales y locales pertinentes;
4. Con la participación significativa de padres y familiares, hace una evaluación anual del contenido y la efectividad de las normas de participación de padres y familiares para mejorar la calidad académica de los establecimientos educacionales bajo el Título I, Parte A. En esta evaluación se incluye la identificación de:
 - a. Obstáculos para la participación de los padres en actividades autorizadas por la sección 6318 (con especial atención a los padres discapacitados, en desventaja económica o con dominio limitado del inglés, poca alfabetización o antecedentes de minoría racial o étnica);
 - b. Las necesidades de padres y familiares para facilitar el aprendizaje de sus niños, incluyendo la participación del personal y los maestros de establecimientos educacionales; y
 - c. Estrategias para favorecer las interacciones entre el establecimiento educacional y las familias;
5. Aplica las conclusiones de la evaluación anterior al diseño de estrategias basadas en pruebas que conduzcan a una participación más efectiva de los padres y a la modificación, si es necesario, de las normas de participación de padres y familiares descritas en la sección 6318; e
6. Involucra a los padres en las actividades de los establecimientos educacionales bajo el Título I, Parte A, lo cual se puede lograr mediante el establecimiento de una junta asesora de padres compuesta por un número suficientemente grande y representativo de padres o familiares como para representar adecuadamente las necesidades de la población atendida por la agencia de educación local con el propósito de desarrollar, modificar y revisar las normas de participación de padres y familiares.

20 U.S.C. 6318(a)(2) [Ver BQ(LOCAL)]

Normas de
establecimientos
educacionales

Cada establecimiento educacional bajo el Título I, Parte A, debe desarrollar y acordar conjuntamente con los padres y familiares de los niños participantes normas escritas de participación de padres y familiares aceptadas por dichos padres y en las cuales se describen las maneras de cumplir los requisitos estipulados en 20 USC

6318(c)-(f). Las normas se deben presentar a los padres en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que entiendan. Dichas normas se ponen a disposición de la comunidad local y se actualizan periódicamente para satisfacer las necesidades cambiantes de los padres y del establecimiento educacional. *20 U.S.C. 6318(b)*

Requisitos fiscales

Mantenimiento
de esfuerzo

Los distritos pueden recibir fondos en virtud de esta parte para cualquier año fiscal solo si la TEA determina que el Distrito ha mantenido su esfuerzo fiscal conforme a *20 U.S.C. 7901. 20 U.S.C. 6321(a)*

Complementar,
no suplantar

Los distritos deben gastar los fondos federales recibidos conforme al Título I, Parte A, solo en complementar, no suplantar, los fondos que, en ausencia de los fondos federales, habrían sido puestos a disposición por fuentes estatales y locales para la educación de estudiantes que participan en programas con asistencia conforme a la Parte A. *20 U.S.C. 6321(b)*

Similitud

Los distritos pueden recibir fondos conforme al Título I, Parte A, solo si los fondos estatales y locales se invierten en establecimientos educacionales del Título I, Parte A, para prestar servicios que, en su conjunto, son al menos similares a los servicios de establecimientos educacionales que no reciben fondos conforme al Título I, Parte A. Los distritos pueden cumplir con este requisito grado por grado o establecimiento educacional por establecimiento educacional.

Para determinar la similitud, los distritos pueden excluir los fondos estatales y locales invertidos en programas educacionales de enseñanza de idiomas y los costos excesivos de prestar servicios a niños con discapacidades, según lo determine el Distrito.

Se considerará que un Distrito ha cumplido con los requisitos de similitud si ha presentado a la TEA una garantía por escrito de haber establecido e implementado:

1. Una escala de salarios a nivel de distrito;
2. Normas para asegurar la equivalencia entre los establecimientos educacionales en cuanto a maestros, administradores y otros integrantes de personal; y
3. Normas para garantizar la equivalencia entre los establecimientos educacionales en cuanto a la puesta a disposición de materiales curriculares y de enseñanza.

20 U.S.C. 6321(c)

Uso prohibido
de fondos

Queda prohibido usar fondos asignados conforme a la Ley de Educación Primaria y Secundaria (Elementary and Secondary Education Act, ESEA) para:

1. La construcción, renovación o reparación de recintos educacionales excepto según lo autorizado conforme a la ESEA;
2. El transporte, a menos que sea autorizado conforme a la ESEA;
3. El desarrollo o la distribución de materiales o la administración de programas o cursos de enseñanza dirigidos a jóvenes y diseñados para promover o fomentar la actividad sexual homosexual o heterosexual;
4. La distribución o ayuda en la distribución de materiales legalmente obscenos a menores en recintos educacionales por parte de cualquier organización;
5. La educación sexual o educación para la prevención del VIH en los establecimientos educacionales, a menos que tal enseñanza corresponda a la edad e incluya los beneficios para la salud de la abstinencia; o
6. La administración de programas de distribución de anticonceptivos en los establecimientos educacionales.

20 U.S.C. 7906

Escuelas privadas

Después de consultar oportuna y significativamente [como se describe en 20 U.S.C. 6320(b)] a los funcionarios apropiados de establecimientos educacionales privados, los distritos deben poner a disposición de niños elegibles [según se define en 20 U.S.C. 6315(c)] matriculados en establecimientos educacionales privados primarios y secundarios, equitativa, individualmente o en combinación, servicios de educación especial (incluyendo las evaluaciones para determinar el avance en el cumplimiento de las necesidades académicas de dichos estudiantes), asesoramiento, tutoría, tutoría individualizada u otros beneficios conforme al Título I, Parte A, dirigidos a satisfacer sus necesidades.

Los servicios educacionales y otros beneficios pueden ser matrícula doble o simultánea, radio y televisión educacional, equipos y materiales informáticos, otras tecnologías y servicios, y equipos educacionales móviles. Los servicios y beneficios, incluyendo los materiales y el equipo, deben ser seculares, neutrales, no ideológicos y equitativos en comparación con los servicios y beneficios para niños de establecimientos educacionales públicos que participan en los programas del Título I, Parte A, y deben ser prestados

de manera oportuna. Los distritos pueden prestar servicios directamente o mediante contratos con agencias, organizaciones e instituciones públicas y privadas.

Los distritos también se deben asegurar de que los maestros y los familiares de los niños participen equitativamente en los servicios y actividades desarrollados conforme a 20 U.S.C. 6318 (participación de padres y familiares).

20 U.S.C. 6320

Nota: En DBA hay información sobre calificaciones de maestros de programas del Título I.

**Niños sin
domicilio fijo**

Como condición para recibir fondos conforme a la Ley McKinney-Vento de Asistencia para Personas sin hogar, los distritos deben atender a los niños desamparados conforme a lo que sea mejor para ellos. *Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento, 42 U.S.C. 11432(g)(3)* [Vea FD, FDC y FFC]